

RESOLUCIÓN Nro. 2640  
( 21 MAY 2024 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1899 de 17 de abril de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**

en uso de sus atribuciones Legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, el (la) ciudadano (a) LEIDI VIVIANA PAZ DELGADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.253.991, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1899 de 17 de abril de 2024 Por medio del cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente. Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 73 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

**ARTÍCULO 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

El artículo 76 por su parte, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024, se resolvió:

**ARTÍCULO 1°.** – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER012804	LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO	1.085.253.991	11 Y 12 DE ABRIL	I.E.AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 5 LA FLORESTA	CUMBITARA

**ARTICULO 2°.** Infórmese de la existencia del presente acto administrativo al interesado, enviando para tal efecto, citación para notificación a la última dirección física o electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del ciudadano antes mencionado o en el Sistema de Atención al ciudadano - SAC indicada para el envío de correspondencia.

**ARTICULO 3°.** Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina competencia. SED, para lo de su competencia.

**ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.”

Por lo anterior, en su escrito el recurrente aduce:

1. Se conceda el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación y se revoque la Resolución No. 1899 del 17 de Abril de 2024.
2. En consecuencia, sírvase **ABSTENERSE** de ejecutar el descuento del salario por cuanto la ausencia, obedecieron a la activación de ruta de docente amenazado y desplazado.

3. Si se realizó el descuento, solicito de manera cordial se realice el trámite pertinente para la devolución del valor económico descontado.
4. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, sírvase conceder el de apelación, a fin de que sea el jerárquico superior quien lo desate; a quien deben enviarse las diligencias, reservándome el derecho de ampliarlo una vez sea concedido, previa la notificación personal pertinente.
5. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

“10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)”

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”

Esta Secretaría obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte realizado por la rectora Graciela del Socorro Guevara Jurado, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (Nariño), en el que informa sobre la no presentación del recurrente a desarrollar sus labores en el plantel educativo donde presta sus servicios el día 11 y 12 de abril 2024, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada, razón por la cual la Administración Departamental procedió a expedir el acto administrativo que ordenó el descuento por no laborar en la fecha mencionada.

El Decreto 1647 de 1967, establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la remuneración solo se causa por servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

Por su parte el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 21 determina:

“ARTICULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres (3) días”.

La Ley 1952 de 28 de enero de 2019, en su artículo 37 numeral 6 establece:

“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos,

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

son derechos de todo servidor público:(...)

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

La jurisprudencia constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

Ahora, en atención al recurso de la referencia, se evidenció inicialmente que mediante radicado SAC NAR2023ER012804, la Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO SANTA ROSA del municipio de Cumbitara (Nariño), le informó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que el (la) docente LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.253.991 no se presentó a laborar al claustro educativo los días jueves 11 y viernes 12 de abril de 2024, sin que se acredite justificación legal para ello, afectando la prestación del servicio educativo y los derechos fundamentales de los estudiantes a su cargo.

Por lo anterior, mediante Resolución Nro. 1899 de 17 de abril de 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño resolvió el descuento de su salario por días no laborados correspondiente a los días jueves 11 y viernes 12 de abril de 2024.

Frente a esto, el Decreto 1647 de octubre 05 de 1967 Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado, en su articulado estableció:

**ARTÍCULO 1.-** Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

**ARTÍCULO 2.-** Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Siendo así, en las pruebas anexas en el recurso de reposición, se evidencia el certificado de incapacidad para docentes afiliados al fondo del magisterio Proinsalud S.A., donde se establece que la ciudadana LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.253.991 ostenta INCAPACIDAD por tres días, comprendidos entre el miércoles 10 y hasta el viernes 12 de abril de 2024 por causa de estados postquirúrgicos especificados.

Que, el artículo 173 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**Artículo 173. Remuneración**

(...)

2. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito.

Por ende, en el presente asunto, es dable determinar que la ausencia de la docente LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO en la prestación del servicio educativo, en la Institución Educativa AGROPECUARIO SANTA ROSA del Municipio de Cumbitara (Nariño), durante los días jueves 11 y viernes 12 de abril de 2024, se dio por JUSTIFICACIÓN LEGAL, estableciéndose por parte de Proinsalud S.A. la constancia de incapacidad de la referida docente por un término de tres días, comprendidos entre el miércoles 10 y hasta el viernes 12 de abril de 2024 por causa de estados postquirúrgicos especificados.

Aunado a lo anterior, este despacho insta al recurrente para que todas las novedades que se presenten sean reportadas al Rector del establecimiento educativo donde se encuentra laborando, pues es él su inmediato superior quien tiene a su cargo realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental.

18

Finalmente, es dable establecer que la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 1899 de 17 de abril de 2024 ostentó efectos jurídicos respecto de siete (07) docentes adscritos a la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del municipio de Cumbitara (Nariño), razón por la cual se aclara que los efectos del presente acto administrativo solamente opera en favor de el (la) recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. REPONER** parcialmente el contenido de la Resolución No. 01899 del 17 de abril de 2024, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial a siete (07) docentes adscritos a la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del municipio de Cumbitara (Nariño), por no haber laborado el 11 y 12 de abril de 2024; en consecuencia, se deja sin efectos la orden de descuento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo respecto de:

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER012804	LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO	1.085.253.991	11 Y 12 DE ABRIL	I.E. AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 5 LA FLORESTA	CUMBITARA

**ARTÍCULO 2º. EXORTESE** a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que se revise de manera previa, las situaciones particulares de los docentes que presenten ausencias en su trabajo, en aras de determinar la eventual causación de justificación legal, previo a la expedición de actos administrativos que configuren descuentos de salario por días no laborados.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte interesada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67º a 69º del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico:

Nombre	Correo Electrónico	Celular
LEIDY VIVIANA PAZ DELGADO	levipd86@hotmail.com;leidycita8634@gmail.com	31481506363

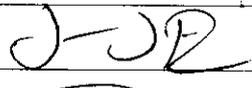
**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **21 MAY 2024**

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	<b>21 MAY 2024</b> 
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		